

ACTA NÚMERO CERO SIETE GUION CERO CUATRO GUION VEINTE VEINTISEIS, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA, EL DÍA MIERCOLES OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS VEINTIÚN HORAS CON NUEVE MINUTOS, DE FORMA BIMODAL.

**MIEMBROS PRESENTES:**

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc	Presidencia
MPsC. Luis Emilio Corrales Campos	Vicepresidencia
Dra. Paola Vargas Gómez, MSc	Secretaría
Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc	Tesorero
Lic. Adrián Obando Rodríguez	Vocalía I
Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda	Vocalía II
Dra. Wendy Zúñiga Sánchez, Licda	Vocalía III
Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía

**ASISTEN:**

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía
Licda. Ivannia Coto Garro	Directora Ejecutiva
Lic. Alejandro Delgado Faith	Asesor Legal

**RESPONSABLE DEL ACTA:**

Melany Venegas Chaves	Secretaria Administrativa
-----------------------	---------------------------

**ARTÍCULO I**

Comprobación Quórum

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Buenas noches, bienvenidos a esta Sesión Ordinaria N°07-04-2026 hoy 8 de abril del 2026 damos inicio a esta Sesión Ordinaria de manera tarde debido a que tuvimos algunos problemas técnicos con el audio de la proyección de esta sesión.

Acto seguido procedemos con el artículo primero, que sería la comprobación del quórum en la presidencia su servidora Ivania Serrano Brenes.

En la vicepresidencia, el señor Luis Emilio Corrales.

**MPsC. Luis Emilio Corrales Campos**

Presente, desde mi domicilio en Aserrí.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, en la Secretaría, la señora Paola Vargas.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Presente de manera virtual desde San Vicente de Maravia.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, en la Tesorería la señora Rita Cerdas.

**Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc**

Presente de forma virtual desde casa habitación en Pérez Zeledón.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, en la I Vocalía, el señor Adrián Obando.

**Lic. Adrián Obando Rodríguez**

Presente

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, en la II Vocalía la señora Laura Bogantes.

**Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda**

Presente desde mi casa en Grecia de forma virtual.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, en la III Vocalía, Wendy Zúñiga.

**Dra. Wendy Zúñiga Sánchez, Licda**

Presente

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, también nos acompaña nuestro Fiscal de Junta Directiva, el señor Randall Solís.

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

Presente.

---

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, también nos acompaña nuestra Dirección Ejecutiva, la señora Ivania Coto.

**Licda. Ivannia Coto Garro**

Presente.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias nuestro asesor legal de Junta Directiva, el señor Alejandro Delgado.

**Lic. Alejandro Delgado Faith**

Presente, buenas noches.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias y nuestro Apoyo Secretarial, la señorita Melany Venegas

**Melany Venegas Chaves**

Presente.

## **ARTÍCULO II**

### Aprobación de la agenda

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con esto hacemos la comprobación del quórum y pasamos al artículo segundo, que sería la aprobación de la agenda ¿alguien tiene alguna observación? no, con esto entonces se aprueba la agenda del día.

**ACUERDO: JD.CPPCR-247-2026**

Dar por aprobada la agenda propuesta para la sesión ordinaria N°07-04-2026.

## **ARTÍCULO III**

### Lectura y aprobación de Acta.

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°.06-03-2026 del 18 de marzo y el Acta de la Sesión Extraordinaria N°03-03-2026 del 25 de marzo.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Pasamos al artículo tres, que sería la aprobación de la ya lectura del acta de la Sesión Ordinaria N°06-03-2026 del 18 de marzo, así como la del acta de la Sesión Extraordinaria N°03-03-2026 del 25 de marzo. ¿Tiene alguien alguna observación? siendo eso se da por aprobada las actas.

**ACUERDO: JD.CPPCR-248-2026**

Dar por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria N°.06-03-2026 del 18 de marzo y el Acta de la Sesión Extraordinaria N°03-03-2026 del 25 de marzo.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Pasamos con esto a la al artículo cuarto y le damos la palabra a la señora Paola Vargas.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Gracias.

Puntos trasladados.

**ARTÍCULO IV**

Puntos trasladados

- 1. Oficio CPPCR-056-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Brunca Subdivisión A. Acuerdo de traslado JD.CPPCR-213-2026.**

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Oficio CPPCR-056-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Regional Brunca Subdivisión A. Acuerdo de traslado JD.CPPCR-213-2026. El acuerdo fue circulado por correo anteriormente y la propuesta de acuerdo estaba proyectada en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación?

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

Nada más la única observación, que tengo es que para efectos de los acuerdos que tengan que ver con la Comisión Regional Brunca subdivisión A, el señor Vicepresidente se abstenga por tener un interés con una de las personas de la Comisión.

**MPsC. Luis Emilio Corrales Campos**

Si yo me abstengo.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias, entonces se aprueba con seis votos a favor y un voto de abstención, Paola.

**ACUERDO: JD.CPPCR-249-2026**

En atención al oficio CPPCR-056-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la realización de un curso de Evaluación y Manejo Clínico de la Conducta Suicida coordinado por la Comisión Regional Brunca Subdivisión A, esta Junta Directiva con 6 votos a favor, una abstención y habiendo contando con la revisión del equipo económico ha valorado la solicitud y no considera pertinente su aprobación.

Se remite la solicitud al Departamento de Vida Gremial para que en base al diagnóstico de necesidades de capacitación, acciones según los requerimientos sobre el tema.

- 2. Oficio CPPCR-CPD-01-2026 compartido por la Comisión de Psicología y Discapacidad, en solicitud de acceso a la comunicación y a la información de todas las actividades organizadas por este Colegio Profesional, a las personas con discapacidad. Acuerdo de traslado JD.CPPCR-225-2026.**

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Oficio CPPCR-CPD-01-2026 compartido por la Comisión de Psicología y Discapacidad, en solicitud de acceso a la comunicación y a la información de todas las actividades organizadas por este Colegio Profesional, a las personas con discapacidad. Acuerdo de traslado JD.CPPCR-225-2026. Este acuerdo se pasó por correo previo y la propuesta de acuerdo está proyectada en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-250-2026**

En atención al oficio CPPCR-CPD-01-2026 compartido por la Comisión de Psicología y Discapacidad, en solicitud de acceso a la comunicación y a la información de las actividades organizadas por este Colegio Profesional, a las personas con discapacidad, este cuerpo directivo acuerda comenzar la implementación de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) en las Asambleas Generales y Actos de Incorporación cuando algún nuevo incorporando lo requiera. Se solicita al Departamento de Vida Gremial, que agregue en el formulario de incorporaciones el apartado de solicitud.

Se solicita además al Departamento de Vida Gremial, que proceda con el diseño y la posterior socialización de una herramienta de recolección de datos, con el objetivo de identificar si existen personas agremiadas en situación de discapacidad auditiva y, de ser así, determinar cuántas.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con esto le damos la palabra nuevamente a Paola para revisar el artículo quinto.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Gracias.

Correspondencia externa.

## **ARTÍCULO V**

### Correspondencia Externa

- 1. Correo recibido el 14 de marzo de la señora Karen Dahianna Méndez Ramírez. Asunto:** Comparte recurso de revisión sobre Expediente: 42-2025.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 14 de marzo de la señora Karen Dayana Méndez Ramírez, comparte recurso de revisión sobre Expediente 42-2025. Este correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo se encuentra en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

### **ACUERDO: JD.CPPCR-251-2026**

Se da por recibido la solicitud de revisión de cierre del expediente 42-2025 presentado por Karen Dahianna Méndez Ramírez, ante su inconformidad por la resolución del expediente N°42-2025. De previo a resolver, se da audiencia a la Fiscalía por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acuerdo, para que se refieran al recurso indicando el sustento jurídico o administrativo para la actuación impugnada. Comuníquese.

- 2. Correo recibido el 16 de marzo de la señora Natalia Hernández, directora de i z Solutions. Asunto:** Comparte información sobre exposición ¿Qué llevabas puesto? Arte sobreviviente contra la violencia sexual.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 16 de marzo de la señora Natalia Hernández, directora de i z Solutions, comparte información sobre exposición ¿Qué llevabas puesto? Arte sobreviviente contra la violencia sexual. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

### **ACUERDO: JD.CPPCR-252-2026**

En atención a la información compartida por la señora Natalia Hernández, directora de i z Solutions sobre exposición “¿Qué llevabas puesto?” Arte sobreviviente contra la violencia sexual, este cuerpo directivo acuerda, solicitar a la Dirección Ejecutiva para que conjunto con el Departamento de Vida Gremial coordinen los detalles administrativos de la propuesta en conjunto con i z Solutions y de contar con el visto bueno de Dirección Ejecutiva, proceder con los detalles logísticos requeridos.

- 3. Correo recibido el 16 de marzo del señor Arkadiusz Laczak. Asunto:** Consulta sobre psicología positiva de la política.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 16 de marzo del señor Arkadiusz Laczak, consulta sobre psicología positiva de la política. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-253-2026**

En atención a la consulta sobre psicología positiva de la política compartida por Arkadiusz Laczak, se acuerda responder:

*“En relación con su comunicación titulada “Psicología positiva de la política”, se ha procedido a su revisión. Al respecto, se advierte que el planteamiento formulado no presenta un contenido claro ni preciso que permita identificar con certeza el objeto de la consulta ni su alcance, lo cual imposibilita emitir un criterio técnico o institucional sobre el particular.*

*En virtud de lo anterior, no resulta posible brindar una respuesta en los términos solicitados.”*

- 4. Correo recibido el 18 de marzo de la señora María Alcira Ramírez Núñez. Asunto:** Solicitud de ajuste en su beca aprobada para el curso de EMDR.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 18 de marzo de la señora María Alcira Ramírez Núñez, solicitud de ajuste, Mela para abajo.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

En el cuarto.

**Melany Venegas Chaves**

Este ¡ah perdón!

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Solicitud de ajuste en su beca aprobado para el curso de EMDR. El tema con, ese correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo se encuentra proyectada en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-254-2026**

En atención a la solicitud compartida por la señora María Alcira Ramírez Núñez sobre ajuste en su beca aprobada para el curso de EMDR, se acuerda tomar nota de que no podrá llevar a cabo la capacitación para el curso de EMDR. Nos permitimos informar que lamentablemente la beca otorgada no es transferible a otros cursos, en caso de requerir una solicitud para próximos cursos deberá realizar la solicitud correspondiente.

5. **Correo recibido el 19 de marzo de Josiane Pawlowski, Investigadora en la Sede Occidente, Sigpro, UCR. Asunto:** Comparte información en relación a la investigación sobre el uso de pruebas psicológicas y la evaluación psicológica en Costa Rica.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 19 de marzo de Josiane Pawlowski, investigadora de la sede Occidente, Sigpro UCR, comparte información en relación a la investigación sobre el uso de pruebas psicológicas y la evaluación psicológica en Costa Rica. Este correo fue circulado de previo y el acuerdo se encuentra proyectado en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tienen alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-255-2026**

En atención a la información compartida por la señora Josiane Pawlowski, Investigadora en la Sede Occidente, Sigpro, UCR en relación a la investigación sobre el uso de pruebas psicológicas y la evaluación psicológica en Costa Rica, este cuerpo directivo acuerda, otorgar audiencia a la señora Pawlowski en una próxima sesión. Se instruye a la Secretaria Administrativa de Junta Directiva para que coordine el espacio según corresponda.

6. **Correo recibido el 19 de marzo de la señora Salka Mora Madrigal. Asunto:** Comparte solicitud de criterio formal respecto al cumplimiento obligatorio de las tarifas mínimas profesionales.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Correo recibido el 19 de marzo de la señora Salka Mora Madrigal, comparte solicitud de criterio formal respecto al cumplimiento obligatorio de las tarifas mínimas profesionales. El correo fue circulado previo del acuerdo está proyectado en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-256-2026**

En atención a la solicitud de criterio formal compartido por la señora Salka Mora Madrigal respecto al cumplimiento obligatorio de las tarifas mínimas profesionales se acuerda solicitar a la Fiscalía que dé seguimiento a este cartel, ya que en el pasado han tenido éxito con otros carteles.

7. **Correo recibido el 19 de marzo del señor Gustavo Herrera Rodríguez. Asunto:** Comparte consulta sobre habilitación profesional para la realización de peritajes psicológico-forenses.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 19 de marzo del señor Gustavo Herrera Rodríguez, comparte consulta sobre habilitación profesional para la realización de peritajes psicológico-forenses. Este correo fue circulado previo el acuerdo se encuentra proyectado.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguno alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-257-2026**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante gestión remitida vía correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2026, el señor Gustavo Herrera Rodríguez, funcionario del Poder Judicial, formula consulta al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, solicitando criterio oficial respecto a la habilitación profesional para la realización de peritajes en el ámbito psicológico-forense, así como aspectos relacionados con requisitos académicos y condiciones de incorporación profesional.
- II. Que en dicha consulta se expone el caso de una persona profesional incorporada al Colegio con grado de bachillerato en psicología, que además cuenta con estudios de posgrado en áreas afines, particularmente psicología clínica y forense, solicitándose determinar si dicha condición resulta suficiente para el ejercicio de peritajes psicológico-forenses.
- III. Que la gestión fue inicialmente atendida por el Departamento de Vida Gremial, el cual emitió una respuesta preliminar en fecha 09 de marzo de 2026.
- IV. Que posteriormente el consultante solicitó la emisión de un criterio oficial institucional, motivo por el cual la gestión fue elevada a conocimiento de esta Junta Directiva.
- V. Que el Departamento de Vida Gremial comunicó al interesado que su solicitud sería sometida a conocimiento de la Junta Directiva para la emisión del criterio definitivo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 2 inciso i) de la Ley N.° 6144, corresponde al Colegio evacuar las consultas que le formulen los Poderes del Estado y particulares en materias propias de su competencia, lo cual incluye el alcance del ejercicio profesional en psicología.
- II. Que el artículo 3 de la Ley N.° 6144 establece como requisito para la incorporación al Colegio el grado mínimo de licenciatura en psicología, constituyendo esta la regla general vigente para el ejercicio profesional.
- III. Que el Departamento de Vida Gremial emitió criterio técnico respecto de la consulta planteada, el cual resulta válido y consistente con el marco normativo aplicable, en cuanto reconoce la condición de persona colegiada activa como presupuesto para el ejercicio profesional.
- IV. Que corresponde a esta Junta Directiva, en su condición de órgano superior, precisar el alcance jurídico de dicho criterio, a fin de asegurar su plena conformidad con el ordenamiento jurídico.
- V. Que mediante dictamen C-354-2005, la Procuraduría General de la República ha establecido que, si bien pueden existir supuestos de ejercicio profesional con base en estudios de posgrado sustentados en bachillerato en psicología, dicho ejercicio debe entenderse limitado al ámbito de especialización acreditado por el profesional.
- VI. Que el ejercicio de la psicología constituye una actividad de interés público vinculada a la protección de la salud mental, razón por la cual el Colegio tiene la obligación de velar por que el ejercicio profesional se realice dentro de los límites de la formación académica y técnica de cada profesional.
- VII. Que no se desprende de la normativa vigente la existencia de una habilitación formal adicional otorgada por el Colegio para la realización de peritajes psicológico-forenses, sin perjuicio de que dicha actividad requiere formación especializada.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

1. Acoger el criterio emitido por el Departamento de Vida Gremial y precisar su alcance, en el sentido de que la habilitación para el ejercicio profesional, en los supuestos analizados, debe entenderse conforme a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y la interpretación realizada por la Procuraduría General de la República.
2. Indicar que el grado mínimo legal para el ejercicio profesional en psicología es la licenciatura, conforme a la Ley N.° 6144.
3. Reconocer que, conforme al criterio de la Procuraduría General de la República, las personas con maestría en psicología basada en bachillerato pueden ejercer profesionalmente, pero dicho ejercicio debe realizarse dentro del ámbito de especialización acreditado por el profesional.
4. Precisar que la realización de peritajes psicológico-forenses requiere formación especializada en dicha área, por lo que no constituye una habilitación automática derivada de la colegiatura.
5. Establecer que el ejercicio de peritajes psicológico-forenses por parte de profesionales sin licenciatura es procedente únicamente cuando su formación académica de posgrado corresponda a dicha área y dentro del ámbito de dicha especialización.
6. Advertir que el ejercicio profesional fuera del ámbito de formación académica puede constituir una infracción al ordenamiento jurídico y ser sujeto de control disciplinario por parte del Colegio.

7. Indicar que cualquier información particular sobre personas colegiadas deberá ser tramitada conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos.
8. Instruir a la Administración para que comuniqué el presente acuerdo al señor Gustavo Herrera Rodríguez.
9. Declarar en firme el presente acuerdo.

- 8. Correo recibido el 20 de marzo del INS. Asunto:** Comparten oficio PREV-00066-2026 sobre Participación en Jornada Técnica Riesgos psicosociales: de la evaluación a la intervención organizacional.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 20 de marzo del INS comparten oficio PREV-00066-2026 sobre participación en Jornada Técnica Riesgos Psicosociales de la Evaluación a la Intervención Organizacional. El correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-258-2026**

En atención al oficio PREV-00066-2026 compartido por el INS sobre Participación en Jornada Técnica Riesgos psicosociales: de la evaluación a la intervención organizacional, se acuerda, confirmar la participación de la Dra. Serrano, Presidenta de la Junta Directiva y se estará informando en la brevedad posible, los nombres de las personas propuestas para ponencias.

- 9. Correo recibido el 20 de marzo de la Dirección General de Educación Vial. Asunto:** Comparten Invitación coordinación actividad Feria Seguridad Vial DGEV.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 20 de marzo de la Dirección General de Educación Vial comparten Invitación, Coordinación actividad Feria Seguridad Vial DGEV. El correo fue circulado de previo y la propuesta se encuentra proyectada en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-259-2026**

En atención a la Invitación compartida por la Dirección General de Educación Vial para la coordinación actividad Feria Seguridad Vial DGEV, se instruye a las encargadas del CAPP y CIREC que participen en este espacio.

**10. Correo recibido el 23 de marzo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Asunto:** Comparten Oferta de Capacitación Dirección Técnica, Conapdis 2026.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 23 de marzo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, comparten oferta de capacitación Dirección Técnica, Conapdis 2026. El correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-260-2026**

En atención a la Oferta de Capacitación compartida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, esta Junta Directiva acuerda, socializar con cada uno de los Departamentos y Órganos del Colegio, además de las Comisiones Institucionales y Regionales.

**11. Correo recibido el 23 de marzo de la señora Ivania Carolina Chinchilla Ramírez. Asunto:** Comparte solicitud de descargo desde el Colegio Profesional que le respalde como incorporada.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 23 de marzo de la señora Ivania Carolina Chinchilla Ramírez, comparte solicitud de descargo desde el colegio profesional que le respalde como incorporada. Este correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-261-2026**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante gestión remitida por la colegiada **Ivania Carolina Chinchilla Ramírez**, código 2201, se plantea consulta al Colegio en relación con el alcance de su ejercicio profesional, particularmente en cuanto a la posibilidad de desempeñar funciones administrativas o de coordinación dentro del ámbito institucional en que labora. (Ver gestión visible a imagen 1 del expediente administrativo)
2. Que la consultante indica que se encuentra incorporada al Colegio y que ostenta grado académico de maestría en Psicología Clínica, con base en bachillerato en psicología, situación bajo la cual ha venido ejerciendo profesionalmente.
3. Que solicita criterio institucional que aclare si existe alguna restricción para el ejercicio profesional en cargos administrativos o de coordinación, en razón de no ostentar el grado de licenciatura.

**CONSIDERANDO:**

**I. Sobre la naturaleza del ejercicio profesional en psicología y el principio de legalidad.**

De conformidad con los artículos 4 y 9 de la **Ley N.° 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica**, el ejercicio de la psicología constituye una profesión titulada y colegiada, cuyo ejercicio está condicionado a la incorporación al Colegio y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos, siendo el grado mínimo exigido actualmente el de licenciatura.

Asimismo, el ordenamiento jurídico administrativo dispone que la actuación de los entes públicos debe someterse estrictamente al principio de legalidad, conforme al artículo 11 de la **Ley General de la Administración Pública**, no pudiendo reconocerse derechos o facultades fuera de los supuestos expresamente autorizados por el ordenamiento.

**II. Sobre la reforma legal y el requisito actual de incorporación.**

Con la reforma introducida a la Ley N.° 6144 mediante Ley N.° 9572, se estableció de forma expresa que el grado mínimo para la incorporación al Colegio es el de licenciatura en psicología, lo cual constituye el estándar vigente para el acceso al ejercicio profesional.

En consecuencia, en la actualidad no resulta jurídicamente posible la incorporación de nuevos profesionales con grado académico de bachillerato.

**III. Sobre la situación jurídica de las personas incorporadas bajo normativa anterior.**

No obstante lo anterior, el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de situaciones jurídicas consolidadas bajo regímenes normativos anteriores, las cuales deben ser respetadas en aplicación de los principios de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y protección de derechos adquiridos.

En ese sentido, de conformidad con los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, particularmente el dictamen C-354-2005, se ha reconocido que las personas con formación académica basada en bachillerato, que hayan sido incorporadas conforme al régimen vigente en su momento, pueden ejercer en el ámbito específico de la especialidad en la cual han sido formadas.

Asimismo, dicho criterio técnico-jurídico distingue entre el ejercicio general de la profesión y el ejercicio en áreas específicas derivadas de la formación de posgrado, permitiendo este último en función del énfasis académico acreditado.

**IV. Sobre el alcance del ejercicio profesional según especialidad registrada.**

El Colegio, en ejercicio de sus potestades de ordenación y control del ejercicio profesional, mantiene un registro de especialidades y posgrados, lo cual permite delimitar el ámbito técnico en el que cada profesional puede desempeñarse conforme a su formación académica debidamente acreditada.

En consecuencia, las personas incorporadas con grado de bachiller —cuando ello era permitido— conservan la posibilidad de ejercer en el campo específico respaldado por la especialidad que ostenten y que se encuentre debidamente registrada ante el Colegio, sin que ello implique equiparación automática con el ejercicio profesional general correspondiente al grado de licenciatura.

**V. Sobre el ejercicio en funciones administrativas o de coordinación.**

El desempeño de funciones administrativas o de coordinación dentro de instituciones públicas o privadas no depende exclusivamente del grado académico formal, sino del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios del puesto, así como de la idoneidad profesional acreditada.

En ese sentido, no corresponde al Colegio establecer restricciones adicionales a las previstas por ley, siempre que el ejercicio profesional se realice dentro del ámbito de la especialidad debidamente registrada y conforme a las normas éticas y técnicas aplicables.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

1. **Dar respuesta a la consulta planteada por la colegiada Ivania Carolina Chinchilla Ramírez**, en el sentido de que las personas incorporadas al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica con grado académico de bachiller —cuando dicha incorporación era legalmente permitida— **sí pueden ejercer profesionalmente dentro del campo específico respaldado por la especialidad o posgrado que ostenten y que se encuentre debidamente registrado ante el Colegio.**
2. **Aclarar que lo anterior constituye una situación jurídica particular aplicable únicamente a quienes fueron incorporados bajo el régimen anterior**, no siendo extensiva a nuevas incorporaciones, toda vez que conforme a la normativa vigente el grado mínimo requerido para la incorporación es el de licenciatura en psicología.
3. **Indicar que el ejercicio profesional deberá realizarse dentro del ámbito de la especialidad acreditada**, sin que ello implique habilitación para el ejercicio general de la profesión en condiciones equivalentes a quienes ostentan el grado de licenciatura.
4. **Señalar que, en cuanto al desempeño de cargos administrativos o de coordinación**, el Colegio no establece una prohibición general, correspondiendo a cada institución definir los requisitos del puesto, siempre que el ejercicio profesional se mantenga dentro del marco de la legalidad y la ética profesional.
5. Notifíquese a la interesada en el medio señalado para tales efectos.

**12. Correo recibido el 23 de marzo de la señora Vivian Fallas Rojas, psicóloga Dirección General de Aviación Civil. Asunto:** Comparte solicitud de colaboración.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 23 de marzo de la señora Vivian Fallas Rojas psicóloga Dirección General de Aviación Civil, comparte solicitud de colaboración. Este correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-262-2026**

En atención a la solicitud de colaboración enviada por la señora Vivian Fallas Rojas, psicóloga Dirección General de Aviación Civil, esta Junta Directiva acuerda brindar un espacio de audiencia para una próxima sesión extraordinaria, para lo cual se instruye a la Secretaria Administrativa de Junta Directiva para que coordine ese espacio según corresponda.

- 13. Correo recibido el 24 de marzo de la señora Nicole Menayo Alvarado. Asunto:** Comparte recurso de apelación expediente 43-2025.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 24 de marzo de la señora Nicole Menayo Alvarado, comparte recurso de apelación Expediente 43-2025. Este correo fue circulado previo la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-263-2026**

Se da por recibido la solicitud de revisión de cierre del expediente 43-2025 presentado por Nicole Menayo Alvarado, ante su inconformidad por la resolución del expediente N°43-2025. De previo a resolver, se da audiencia a la Fiscalía por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acuerdo, para que se refieran al recurso indicando el sustento jurídico o administrativo para la actuación impugnada. Comuníquese.

- 14. Correo recibido el 25 de marzo de la señora Lindsay Merayo, PANI. Asunto:** Comparten solicitud de préstamo de instalaciones.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 25 de marzo de la señora Lindsay Merayo PANI, comparte solicitud de préstamo de instalaciones. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdos en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-264-2026**

En atención a la solicitud de préstamo de instalaciones compartida señora Lindsay Merayo, PANI, este cuerpo directivo aprueba el prestamos solicitado para los días 22 de junio y 20 de agosto, en horario de 8:00 am a 4:00 pm habilitando el espacio del auditorio para 90 personas, se instruye a las encargadas para que procedan a colocar el evento en agenda y coordinar el préstamo, según corresponda.

Con relación a la fecha del 22 de octubre debemos informar que se imposibilita la realización de préstamo, debido a que se estará realizando el IV Congreso de Neuropsicología.

- 15. Correo recibido el 27 de marzo de la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, CCSS. Asunto:** Comparten oficio GA-DJ-03130-2026 en atención de oficio CPPCR-JD-34-202.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 27 de marzo de la Licenciada Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i de Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica. Caja Costarricense del Seguro Social, comparte oficio GA-DJ-03130-2026 en atención de oficio CPPCR-JD-34-202. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Alguna observación a este acuerdo? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-265-2026**

En atención al oficio GA-DJ-03130-2026 en atención de oficio CPPCR-JD-34-202, este cuerpo directivo acusa recibido de la información.

## **ARTÍCULO VI**

Comunicaciones del señor Carlos Bonilla

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Pasamos con esto al artículo sexto

Según las varias comunicaciones del señor Carlos Bonilla, el correo recibido del 16 de marzo, el correo bueno, el siguiente correo también recibido el 16 de marzo, el siguiente correo punto tres recibido también el 16 de marzo, el punto cuatro el correo recibido el 17 de marzo, el punto cinco de correo recibido el 25 de marzo, el punto sexto el correo recibido el 27 de marzo, el punto siete, correo recibido el 27 de marzo y el punto ocho, correo recibido del 27 de marzo todos del presente año.

El acuerdo fue circulado previamente en el correo y solicito que si alguien tiene alguna observación en este momento la pueda decir, se aprueban entonces de manera unánime.

- 1. Correo recibido el 16 de marzo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** CPPCR-OEM-001-2026 – Consulta de fundamentación normativa – Comunicado 06/03/2026 vs. modelo EDUS/CCSS.
- 2. Correo recibido el 16 de marzo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** CPPCR-OEM-002-2026 – Distinción tripartita omitida en el comunicado 06/03/2026: titularidad vs. custodia material vs. responsabilidad de registro.
- 3. Correo recibido el 16 de marzo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** CPPCR-OEM-003-2026 – Consulta sobre modelo de supervisión deontológica y ausencia de mecanismos proactivos – Art. 6, Ley N.º 6144.
- 4. Correo recibido el 17 de marzo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** CPPCR-OEM-019-2026 – Consulta sobre protocolos institucionales de recepción, traslado interno, plazos de respuesta y notificación de comunicaciones dirigidas al Colegio – Art. 32 LGAP – Art. 27 Constitución Política.

5. **Correo recibido el 25 de marzo del señor Carlos Bonilla. Asunto:** Comparte nota CBC-25326, sobre observaciones formales al Acuerdo JD.CPPCR-206-2026.
6. **Correo recibido el 27 de marzo del señor Carlos Bonilla. Asunto:** Comparte nota CPPCR-OEM-006-2026.
7. **Correo recibido el 27 de marzo del señor Carlos Bonilla. Asunto:** Comparte nota CPPCR-OEM-004-2026
8. **Correo recibido el 27 de marzo del señor Carlos Bonilla. Asunto:** Comparte nota CPPCR-OEM-005-2026.

**ACUERDO: JD.CPPCR-266-2026**

**RESULTANDO**

PRIMERO. Que el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés, cédula 1-1068-0862, colegiado N.º 7266 y Director General de Grupo Poiesis S.A. (cédula jurídica 3-101-746424), ha presentado ante esta Junta Directiva una serie de comunicaciones sucesivas relacionadas con la custodia y trazabilidad de expedientes clínicos en establecimientos de atención psicológica, iniciadas con la consulta CBC-13226 del 13 de febrero de 2026.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo JD.CPPCR-206-2026, esta Junta Directiva emitió pronunciamiento formal sobre la consulta CBC-13226, con fundamento en el artículo 22 del Código de Ética y Deontológico del Colegio, así como en la jurisprudencia constitucional aplicable en materia de plazos y admisibilidad de consultas técnico-jurídicas.

TERCERO. Que con posterioridad al Acuerdo JD.CPPCR-206-2026, el gestionante presentó las comunicaciones identificadas como CPPCR-OEM-001-2026, OEM-002-2026, OEM-003-2026, OEM-004-2026, OEM-005-2026, OEM-006-2026 y OEM-019-2026, enviadas el 16 y 17 de marzo de 2026, así como la comunicación CBC-25326 del 25 y 26 de marzo de 2026.

CUARTO. Que el contenido de las comunicaciones referidas en el Resultando Tercero reitera, amplían o reformulan las mismas pretensiones de fondo ya analizadas en el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026, a saber: la determinación de a quién corresponde la custodia material de los expedientes clínicos, la fiscalización proactiva del Colegio, la fundamentación normativa de sus pronunciamientos y la revisión de decisiones adoptadas en ejercicio de la función disciplinaria de la Fiscalía.

QUINTO. Que la comunicación CBC-25326 se formula expresamente como recurso de revocatoria contra el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026 y como solicitud de agotamiento de vía administrativa, con advertencia de acciones ulteriores en sede jurisdiccional.

SEXTO. Que la Secretaría de Junta Directiva confirmó la recepción de la comunicación CBC-25326 tanto en versión digital (25 de marzo de 2026) como en versión física (26 de marzo de 2026), siendo ambas el mismo documento según aclaración del propio gestionante el 26 de marzo de 2026, e informó que la comunicación fue incorporada a la correspondencia de la Sesión Ordinaria N.º 07-04-2026, a celebrarse el 8 de abril de 2026.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es una corporación de derecho público no estatal, creada mediante Ley N.° 6144, con competencias específicamente delimitadas por dicha ley y su reglamento, entre las cuales se encuentran velar por el ejercicio ético de la profesión, evacuar consultas deontológicas en materias de su competencia y ejercer la función disciplinaria a través de sus órganos competentes. El Colegio no tiene competencia para emitir pronunciamientos jurisdiccionales, resolver conflictos privados entre empleadores y profesionales, interpretar con carácter vinculante normas ajenas a su ámbito de regulación gremial, ni sustituir la función de los órganos del Poder Judicial, la Procuraduría General de la República o el Ministerio de Salud en sus respectivas materias.

SEGUNDO. Que la Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio con facultades para adoptar los acuerdos necesarios para la buena marcha institucional, conforme al artículo 24 de la Ley N.° 6144 y el artículo 39 del Reglamento de la misma ley. Sus pronunciamientos en materia deontológica son de naturaleza técnico-profesional, no jurisdiccional, y no constituyen declaratoria de derechos entre partes privadas.

TERCERO. Que el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026 constituye un acto administrativo válido y eficaz, emitido por el órgano competente, debidamente motivado en la normativa deontológica aplicable al gremio y en la jurisprudencia constitucional pertinente. Dicho acto es firme en cuanto al fondo y no ha sido suspendido ni anulado por autoridad competente alguna.

CUARTO. Que el recurso de revocatoria formulado por el gestionante en la comunicación CBC-25326 contra el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026 debe ser analizado a la luz del artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.° 6227, en adelante LGAP). Dicho recurso es admisible en la forma, por haber sido presentado por quien tiene legitimación y por tratarse del órgano que emitió el acto. Sin embargo, en cuanto al fondo, no aporta elementos jurídicos nuevos que modifiquen los fundamentos del acuerdo impugnado: reitera la discrepancia del gestionante con el criterio institucional, sin aportar norma de rango legal que lo contradiga en el ámbito competencial del Colegio.

QUINTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica garantiza el derecho de petición y establece el derecho a obtener pronta resolución. No obstante, la Sala Constitucional ha precisado de manera reiterada que este derecho tiene límites en su ejercicio. En la sentencia N.° 2771-2003 de las 14:53 horas del 9 de abril de 2003, la Sala indicó que la Administración no está obligada a dar respuesta a gestiones que reiteran asuntos ya resueltos cuando el acto previo se encuentra firme. Asimismo, en la sentencia N.° 8584-2010, la Sala reafirmó que el derecho de petición no obliga a la Administración a emitir una respuesta de contenido determinado, sino únicamente a contestar. En la sentencia N.° 1738-2001, la Sala señaló que el ejercicio del derecho de petición debe enmarcarse en la buena fe y la razonabilidad, y que su uso sistemático para presionar a la Administración a modificar actos firmes puede constituir un uso desproporcionado que no goza de la misma tutela que la petición legítima.

Nota: Los números de sentencia deben verificarse en la base de datos del Poder Judicial ([nexuspj.poder-judicial.go.cr](http://nexuspj.poder-judicial.go.cr)) antes de firmar el acuerdo definitivo.

SEXTO. Que el principio de eficiencia administrativa, reconocido en el artículo 4 de la LGAP, impone a la Administración el deber de resolver con prontitud y economía de medios, evitando el trámite de gestiones que no aporten elementos nuevos sobre los ya resueltos, pues ello desviaría recursos institucionales de atención a otros administrados.

SÉPTIMO. Que el artículo 261 de la LGAP establece el deber de resolver expresamente, pero el artículo 31 del mismo cuerpo legal reconoce que cuando una petición reitera exactamente lo ya resuelto, la Administración puede remitirse al pronunciamiento anterior, sin que ello implique violación del derecho de petición. No existe obligación de reabrir un expediente administrativo firme ante cada nueva gestión que reformule las mismas pretensiones bajo distinto formato.

OCTAVO. Que el gestionante imputa al Colegio omisiones en materia de fiscalización proactiva de establecimientos, protocolos de recepción de comunicaciones, estadísticas de cumplimiento, auditorías de custodia de expedientes y otros extremos de carácter operativo-institucional. Sobre estos puntos, el diseño de políticas operativas internas, los mecanismos de fiscalización, los protocolos administrativos y la gestión estadística son materias que corresponden a la competencia interna del Colegio y se rigen por sus propios reglamentos y planificación institucional. Las consultas formuladas al respecto no constituyen un ejercicio del derecho de petición en sentido técnico-jurídico que genere la obligación de emitir pronunciamiento individualizado, sino solicitudes de información de gestión cuya atención corresponde a los canales ordinarios de acceso a información pública.

NOVENO. Que las consultas denominadas OEM-001, OEM-002, OEM-003, OEM-004, OEM-005, OEM-006 y OEM-019 plantean interrogantes de naturaleza normativa sobre el alcance del comunicado del 6 de marzo de 2026 y su articulación con diversas disposiciones legales. El Colegio aclara que dicho comunicado es una orientación de carácter deontológico y pedagógico dirigida a los profesionales colegiados, enmarcada en las competencias del artículo 2 inciso c) de la Ley N.º 6144, y no constituye ni pretende ser una interpretación vinculante del ordenamiento sanitario, del régimen de habilitación de establecimientos o de la normativa de protección de datos. La interpretación auténtica de la Ley General de Salud, los decretos ejecutivos en materia sanitaria y la Ley N.º 8968 corresponde a los órganos competentes del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República y el Poder Judicial. En consecuencia, los señalamientos del gestionante sobre supuestas contradicciones entre el comunicado y otras normas del ordenamiento son cuestiones que escapan del ámbito de pronunciamiento del Colegio.

DÉCIMO. Que en lo relativo a la actuación de la Fiscalía respecto del Expediente N.º 16-2025, esta Junta Directiva reafirma que la función disciplinaria del Colegio se ejerce a través de sus órganos especializados —Fiscalía y Tribunal de Honor— con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley N.º 6144 y su reglamento. Las decisiones adoptadas en el ejercicio de esa función disciplinaria son actos independientes de la Junta Directiva, sujetos a los recursos que establece el ordenamiento interno y, agotada la vía administrativa, a control jurisdiccional. Esta Junta Directiva no tiene competencia para revisar, revocar ni calificar las decisiones adoptadas por la Fiscalía en el ejercicio autónomo de su función.

UNDÉCIMO. Que las solicitudes de remisión de actas de sesiones de Junta Directiva formuladas por el gestionante están sujetas al régimen de acceso a información pública establecido en el artículo 30 de la Constitución Política y la normativa aplicable. Su trámite corresponde al canal institucional ordinario de acceso a información, y no es materia propia de este acuerdo.

DUODÉCIMO. Que la comunicación CBC-25326 afirma constituir un acto formal de agotamiento de vía administrativa. El Colegio toma nota de esa manifestación. De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.º 8508 (Código Procesal Contencioso Administrativo), el agotamiento de la vía administrativa no es

requisito de admisibilidad en la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo en los supuestos expresamente previstos por ley. En consecuencia, el gestionante dispone de las vías jurisdiccionales que el ordenamiento le confiere para cuestionar los actos del Colegio que estime contrarios a Derecho, sin que ello genere obligación adicional para este órgano más allá de las ya cumplidas.

## **POR TANTO**

Esta Junta Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 24 de la Ley N.º 6144 y el artículo 39 de su Reglamento, acuerda:

PRIMERO. Tener por recibidas y debidamente tramitadas las comunicaciones CPPCR-OEM-001-2026, OEM-002-2026, OEM-003-2026, OEM-004-2026, OEM-005-2026, OEM-006-2026, OEM-019-2026 y CBC-25326, presentadas por el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés.

SEGUNDO. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026 contenido en la comunicación CBC-25326, por cuanto no aporta fundamentos jurídicos nuevos que modifiquen los elementos de convicción que sustentaron dicho acuerdo. En consecuencia, el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026 se mantiene en todos sus términos y queda firme en esta sede administrativa.

TERCERO. Declarar inadmisibles las solicitudes de pronunciamiento individualizado contenidas en las comunicaciones OEM-001-2026 a OEM-006-2026 y OEM-019-2026, en cuanto reiteran la pretensión de fondo ya resuelta en el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026, sea la determinación por parte del Colegio de a quién corresponde, conforme al ordenamiento jurídico general, la custodia material de los expedientes clínicos en establecimientos de salud psicológica. Dicha determinación excede la competencia deontológica del Colegio y no es susceptible de pronunciamiento vinculante por parte de este órgano, sin perjuicio de que el gestionante acuda ante la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Salud o la jurisdicción competente para obtener criterio o resolución en esa materia.

CUARTO. Aclarar, a efectos de transparencia institucional, que el comunicado del 6 de marzo de 2026 titulado «Sobre confidencialidad y ejercicio profesional en Psicología» tiene naturaleza deontológica y orientadora, no constituye interpretación vinculante del ordenamiento sanitario ni sustituye la normativa vigente en materia de habilitación de establecimientos de salud. Los profesionales colegiados deben observar tanto el Código de Ética del Colegio como la totalidad del ordenamiento jurídico aplicable a su ejercicio profesional, incluyendo la normativa sanitaria, sin que el comunicado los exima de ninguna obligación legal.

QUINTO. Indicar al gestionante que las solicitudes de información sobre protocolos internos, estadísticas de respuesta, registros de auditoría y documentación institucional deberán tramitarse por el canal ordinario de acceso a información pública, conforme al artículo 30 de la Constitución Política y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SEXTO. Indicar al gestionante que la solicitud de remisión de actas de sesiones de Junta Directiva deberá gestionarse conforme al procedimiento institucional de acceso a información pública, en tanto las actas no sean de naturaleza confidencial por disposición legal o reglamentaria.

SÉPTIMO. Advertir que futuras comunicaciones que reproduzcan pretensiones ya resueltas en el presente acuerdo o en el Acuerdo JD.CPPCR-206-2026, sin aportar hechos o fundamentos jurídicos

nuevos y sustancialmente distintos, podrán ser rechazadas de plano por la Secretaría de Junta Directiva, con remisión al presente acuerdo, sin que ello implique violación del derecho de petición, conforme a los criterios jurisprudenciales indicados en el Considerando Quinto.

OCTAVO. Notifíquese al señor Carlos Fernando Bonilla Cortés al correo electrónico legal@grupopoiesis.com, que es el medio señalado en sus propias comunicaciones para recibir notificaciones.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con eso pasamos al artículo séptimo de correspondencia interna, por lo cual solicito a la Dirección Ejecutiva y a la Fiscalía que por favor puedan abandonar la sala mientras tomamos los siguientes acuerdos les dejamos saber una vez que los hemos tomado.

***Se retiran de la sala, el señor Randall Solís, Fiscal y la señora Ivannia Coto, Directora Ejecutiva al ser las 21:21 p.m.***

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con eso le devolvemos la palabra a la señora Paola Vargas.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Gracias.

## **ARTÍCULO VII**

### Correspondencia Interna

- 1. Correo recibido el 16 de marzo de la Fiscalía. Asunto:** Comparte contestación a la audiencia conferida mediante acuerdo de Junta Directiva (JD. CPPCR-110-2026) mediante el expediente Pre-Admisibilidad 38- 2025.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 16 de marzo de la Fiscalía comparte contestación a la audiencia conferida mediante acuerdo de Junta Directiva JD.CPPCR-110-202 mediante el expediente Pre admisibilidad 38-25. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo se encuentra en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? siendo así, se aprueban por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-267-2026**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que la señora Evelyn Saborío Zúñiga interpuso denuncia formal contra la profesional Rebeca Ramírez Corrales, atribuyéndole la emisión de un dictamen psicológico forense en presunto incumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional exigidos para el ejercicio de especialidades, particularmente en el ámbito clínico-forense.

**SEGUNDO:** Que la Fiscalía del Colegio, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 29 inciso a) de la Ley N.º 6144 y el artículo 17 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario, instruyó la correspondiente investigación preliminar, delimitando su objeto al análisis de la eventual existencia de infracción ética o técnica, y resolvió archivar el expediente al estimar que los hechos denunciados, valorados en conjunto con la prueba aportada, no configuraban responsabilidad disciplinaria.

**TERCERO:** Que la parte denunciante interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por la Fiscalía en los términos del artículo 18 del Reglamento Disciplinario, por no aportar elementos novedosos que justificasen modificar el criterio de archivo.

**CUARTO:** Que la parte denunciante interpuso recurso de apelación ante esta Junta Directiva, formulando siete agravios individualizados, a saber: (i) incongruencia y exceso de competencia; (ii) falsedad ideológica en la motivación; (iii) violación al perfil profesional general PE-JD-002; (iv) desconocimiento de las Pautas para la Elaboración de Informes Psicológicos Forenses del CPPCR; (v) violación del artículo 214 del Código Procesal Penal; (vi) incongruencia entre la advertencia interna y el archivo; y (vii) convalidación de un acto viciado con lesión a la fe pública.

**QUINTO:** Que la Junta Directiva, mediante acuerdo JD. CPPCR-100-2026, confirió audiencia a la Fiscalía, la cual evacuó en tiempo y forma mediante escrito firmado digitalmente el 16 de marzo de 2026, reiterando que su actuación se ajustó a su ámbito competencial y sosteniendo la corrección jurídica del archivo.

**SEXTO:** Que la recurrente aportó prueba documental adicional, parte de la cual fue retirada posteriormente por error material propio de la interesada, manteniéndose vigente únicamente la prueba no retirada, la cual no introduce elementos sustancialmente distintos a los ya obrantes en el expediente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Como presupuesto metodológico ineludible, debe precisarse que la intervención de esta Junta Directiva en la presente instancia no constituye una revisión integral de fondo ni una instancia sustitutiva del criterio técnico de la Fiscalía. Conforme al artículo 18 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario, este órgano colegiado tiene una competencia bivalente y tasada: confirmar el criterio de cierre o, en su defecto, ordenar el traslado del expediente al Tribunal de Honor. No existe una tercera vía que permita a la Junta ordenar a la Fiscalía re investigar, ampliar diligencias o modificar su criterio técnico.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el control que ejerce esta Junta es de legalidad, razonabilidad y suficiencia motivacional del acto de archivo. El ordenamiento ha reconocido a la Fiscalía independencia funcional en la instrucción de investigaciones preliminares, lo cual responde a la necesidad de garantizar objetividad y especialización técnica. Esta independencia implica que la Junta no puede sustituir discrecionalmente el criterio de la Fiscalía por el suyo propio, salvo que se acrediten vicios sustanciales

que afecten elementos esenciales del acto, conforme a los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**TERCERO:** Con este marco, los siete agravios formulados por la recurrente han sido examinados de forma integral por esta Junta. En lo que sigue, se agrupan temáticamente por compartir sustrato jurídico común, sin que ello implique omisión de pronunciamiento sobre alguno de ellos.

**CUARTO:** La recurrente sostiene que la Fiscalía incurrió en una contradicción insalvable al declararse incompetente para pronunciarse sobre requisitos del Poder Judicial y, simultáneamente, validar en su resolución el cumplimiento de dichos requisitos por parte de la profesional denunciada.

Esta Junta no comparte esa lectura. Existe una diferencia sustancial entre asumir competencias jurisdiccionales o administrativas propias de otro órgano —lo cual sería ilegítimo— y la facultad de valorar hechos externos como contexto fáctico relevante para el análisis disciplinario —lo cual es propio y necesario de toda investigación de este tipo—. La Fiscalía no se arrogó la potestad de nombrar, habilitar ni descertificar peritos ante el Poder Judicial. Lo que hizo fue mencionar el perfil de puesto de dicha institución como referente contextual para encuadrar los hechos denunciados.

Es cierto que la resolución de archivo pudo haber sido más precisa al delimitar el alcance de esa referencia contextual. Sin embargo, una imprecisión en un elemento periférico de la motivación no constituye incompetencia material ni vicio de nulidad absoluta, en tanto la conclusión sustantiva del acto —ausencia de mérito disciplinario en la conducta investigada— sí se encuentra fundada en una valoración técnica de los hechos. En consecuencia, el agravio primero es rechazado.

**QUINTO:** La recurrente califica de falsedad ideológica la afirmación de la Fiscalía en el sentido de que la profesional denunciada cumplía con los requisitos de idoneidad, señalando que el propio perfil de puesto del Poder Judicial —documento aportado por la defensa técnica y obrante en los folios 196 a 204 y 290 del expediente— exige incorporación y habilitación en la especialidad correspondiente, extremo que no concurría en la denunciada al momento de emitir el dictamen.

Esta Junta advierte que el argumento merece una respuesta diferenciada en dos planos. En el plano competencial: la determinación de si una profesional cumple o no los requisitos del perfil de puesto del Poder Judicial para ser nombrada perito auxiliar es una potestad exclusiva de esa institución. No corresponde al Colegio Profesional certificar ni denegar dicho cumplimiento. Esa delimitación fue correctamente enunciada por la Fiscalía en el oficio CPPCR-F-121-2025 del 25 de junio de 2025, que circunscribió el objeto de la investigación a los deberes éticos y técnicos del ejercicio profesional.

En el plano disciplinario: la pregunta que la Fiscalía debía responder no era si la profesional reunía los requisitos para ser perito judicial, sino si su conducta al elaborar el dictamen infringió el Código de Ética y Deontológico del Colegio. Estos son objetos distintos. La ausencia de habilitación judicial podría ser relevante para el Poder Judicial, pero no configura automáticamente una infracción disciplinaria ante el Colegio, cuya potestad sancionatoria se circunscribe a las normas éticas y técnicas de la Ley N.º 6144 y su Código de Ética. Por ello, aun admitiendo que la redacción de la Fiscalía fue susceptible de mayor precisión técnica al referirse al perfil del Poder Judicial, esa imprecisión no equivale a una motivación falsa ni vicia de nulidad el acto, porque no altera el eje jurídico sobre el que descansa la decisión de archivo. El agravio segundo es rechazado.

**SEXTO:** La recurrente alega que la Fiscalía omitió aplicar el Perfil General del Profesional en Psicología PE-JD-002 y las Pautas para la Elaboración de Informes Psicológicos Forenses elaboradas por la Comisión de Psicología Forense del CPPCR, documentos que obran en el expediente y que, a su criterio, constituyen estándares técnicos vinculantes cuya inobservancia debió ser sancionada.

Esta Junta reconoce que tanto el Perfil PE-JD-002 como las Pautas citadas son instrumentos técnicos internos de relevancia para evaluar la calidad de las actuaciones profesionales de las personas colegiadas. Su existencia no fue desconocida por la Fiscalía, que tuvo acceso al expediente íntegro. No obstante, la existencia de un estándar técnico y la configuración de una infracción disciplinaria sancionable son elementos normativamente distintos.

El análisis disciplinario no consiste en verificar si una actuación profesional se ajustó a un ideal técnico abstracto, sino en determinar si los hechos investigados alcanzan el umbral de gravedad suficiente para configurar una infracción ética o técnica sancionable por el Tribunal de Honor. La Fiscalía, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, valoró los elementos disponibles y concluyó que no se superaba ese umbral. Esa conclusión, en tanto razonable y fundada en una valoración de conjunto, no puede ser sustituida por una lectura alternativa sin que medie un vicio jurídico claro. Extender la potestad disciplinaria hasta el punto de sancionar cualquier divergencia de los estándares técnicos — sin que medie dolo, negligencia grave o afectación concreta de derechos— implicaría desbordar el principio de legalidad sancionatoria y comprometer la seguridad jurídica de las personas colegiadas. Los agravios tercero y cuarto son rechazados.

**SÉTIMO:** La recurrente alega que la Fiscalía inaplicó el artículo 214 del Código Procesal Penal, que exige título habilitante en la materia sobre la que se dictamina, disposición que además fue invocada por la propia defensa técnica de la denunciada.

El Colegio Profesional no es órgano de la jurisdicción penal ni ejerce competencia en la aplicación del Código Procesal Penal. Las exigencias de habilitación que esa norma establece para la actividad pericial judicial son propias del proceso penal y su cumplimiento es verificable y exigible únicamente ante la autoridad judicial competente. La Fiscalía no podía ni debía sustituir a los jueces de la República en la determinación de si una prueba pericial es admisible o válida conforme al artículo 214 CPP. Que la defensa técnica haya invocado esa norma ante el Colegio no desplaza la competencia hacia este órgano. El agravio quinto es rechazado.

**OCTAVO:** La recurrente señala que consta en el folio 468 del expediente una comunicación oficial en la que la Fiscalía reprochó a la denunciada no aclarar los alcances y limitaciones de su dictamen por no ser su campo profesional de competencia, lo que —a su juicio— contradice la decisión de archivar. Esta Junta recuerda que, conforme al artículo 4 del Reglamento Disciplinario, las actuaciones de instrucción son distintas del acto final. La emisión de advertencias o recomendaciones preventivas durante la investigación es una herramienta de la Fiscalía que responde a un enfoque de supervisión proactiva del ejercicio profesional. Dichas actuaciones no equivalen a una constatación formal de falta disciplinaria, no crean efectos jurídicos vinculantes de condena ni predeterminan el resultado del proceso. Pretender que una advertencia preventiva obliga a concluir en sanción desconoce la diferencia funcional entre supervisión y sanción, y vaciaría de sentido el modelo preventivo que el Colegio ha adoptado como parte de su función tutelar. El agravio sexto es rechazado.

**NOVENO:** La recurrente alega que el archivo opera en los hechos como un aval institucional del dictamen pericial, que estaría siendo utilizado ante órganos jurisdiccionales para legitimar una actuación profesional carente de habilitación.

Este agravio parte de una premisa jurídicamente incorrecta sobre los efectos del acto de archivo. La resolución que pone fin a una investigación disciplinaria preliminar produce efectos exclusivamente internos al procedimiento administrativo del Colegio: determina que, en esta sede y con la prueba

disponible, no se configuró mérito para trasladar la causa al Tribunal de Honor. Ese acto no certifica la idoneidad técnica de ningún profesional, no valida documentos ante terceros y no tiene fuerza vinculante fuera del procedimiento disciplinario.

La valoración probatoria de un dictamen pericial ante cualquier jurisdicción ordinaria, contencioso-administrativa o penal corresponde exclusivamente al juez o tribunal de la causa, quien aplicará las normas procesales pertinentes con plena independencia respecto de las actuaciones disciplinarias del Colegio. En consecuencia, el archivo no puede operar como aval ni como un desautorización del dictamen en sede judicial: ambas esferas son autónomas. El agravio séptimo es rechazado.

**DÉCIMO:** Las nulidades absolutas, conforme al artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, requieren la acreditación de vicios graves y manifiestos que afecten elementos esenciales del acto administrativo, tales como la competencia, la causa, el objeto o la forma sustancial.

Del examen integral del acto impugnado y de los agravios formulados, esta Junta concluye que no se evidencia: incompetencia material de la Fiscalía; ausencia o falsedad de motivación; violación del debido proceso; infracción directa del principio de legalidad; ni ningún otro vicio que, por su naturaleza o gravedad, determine la nulidad absoluta del acto. La resolución de archivo se encuentra estructurada con base en una valoración técnica de los hechos, respeta los límites del ordenamiento jurídico aplicable y se enmarca dentro de las potestades legales conferidas a la Fiscalía.

La discrepancia de la recurrente con las conclusiones técnicas de la Fiscalía, por sincera y razonada que sea, no constituye por sí misma un vicio invalidante del acto administrativo. Aceptar lo contrario desnaturalizaría el diseño del procedimiento disciplinario y comprometería la autonomía funcional del órgano instructor.

Del análisis sistemático de los siete agravios formulados, esta Junta Directiva concluye que el recurso de apelación no logra demostrar la existencia de vicios de legalidad, competencia, motivación ni nulidad absoluta que justifiquen revocar el acto de archivo. Los agravios se traducen, en esencia, en una discrepancia con el juicio técnico de la Fiscalía, lo cual no habilita la revocación del acto en esta instancia.

No existe, por tanto, fundamento jurídico para revocar el acto impugnado ni para ordenar el traslado del expediente al Tribunal de Honor.

## **POR TANTO**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la señora Evelyn Saborío Zúñiga, cédula 1-0813-0456, contra la resolución de archivo y el rechazo del recurso de reconsideración dictados dentro del expediente PRE-38-2025.

**SEGUNDO:** Confirmar en todos sus extremos la resolución de archivo dictada por la Fiscalía del Colegio en el expediente PRE-38-2025, por encontrarse debidamente motivada, ajustada al principio de legalidad y exenta de vicios de nulidad absoluta.

**TERCERO:** Dejar expresa constancia de que el presente acuerdo produce el agotamiento de la vía administrativa, conforme al artículo 18 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario y el artículo 44 de la Ley N.º 6144. En consecuencia, la recurrente queda habilitada para acudir a la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 1, 2 y 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, dentro del plazo legal correspondiente.

**CUARTO:** Dejar expresa constancia de que el presente acuerdo produce efectos exclusivamente dentro del procedimiento disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica. No constituye certificación de idoneidad técnica ni profesional de ninguna de las partes, ni tiene fuerza vinculante en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos de distinta naturaleza.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

¿Espero el ingreso de Randall o continuo?

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Si para, por temas de transparencia.

*Se reintegra a la sala, la señora Ivannia Coto, Directora Ejecutiva al ser las 21:22 p.m.*

*Se reintegra a la sala, el señor Randall Solís, Fiscal al ser las 21:23 p.m.*

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Una vez reintegrado nuestro señor Fiscal y nuestra Directora Ejecutiva, le devolvemos la palabra a la señora Paola Vargas.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Gracias.

- 2. Correo recibido el 17 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-067-2026 en solicitud de beca para integrante de Comisión Regional de Occidente, el Lic. Jeffry Arias González, código 9966.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 17 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-067-2026 en solicitud de beca para integrante de Comisión Regional de Occidente, el Lic. Jeffry Arias González, código 9966. El correo fue circulado previo el acuerdo se encuentra proyectado en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-268-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-067-2026, compartido por el Departamento de Vida Gremial, en solicitud de beca para el Lic. Jeffry Arias González, código 9966, integrante de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión Regional de Occidente, para participar en el curso de "Prevención del Comportamiento Suicida", programado para dar inicio el 05 de mayo del año en curso; este consta de 7 sesiones y se impartirá los martes en horario de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. El curso tiene un costo de

₡85,000 colones (IVA incluido), esta Junta Directiva habiendo valorado la recomendación brindada por el Departamento, aprueba otorgar una beca del 100% de descuento sobre el monto total.

Se aclara que, la beca aprobada queda sujeta a, a firma de la carta de compromiso y a que se alcance el cupo mínimo para la apertura del curso. Además, se le recuerda al interesado que, si no cumple con lo establecido en el curso, deberá adherirse a los lineamientos y se procederá con el cobro respectivo.

- 3. Correo recibido el 17 de marzo de la Fiscalía. Asunto:** Comparten solicitud de Comisión de Psicología Forense, y peritos externos.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 17 de marzo de la Fiscalía, comparte solicitud de Comisión de Psicología Forense y peritos externos. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-269-2026**

En atención a la solicitud de la Comisión de Psicología Forense, y peritos externos este cuerpo directivo se permite comentar que le parece una excelente iniciativa por lo que brinda su visto bueno para que se proceda conforme.

- 4. Correo recibido el 20 de marzo de la Comisión de Psicología del Deporte. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CPD-03-2026 en solicitud de banner publicitario.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 20 de marzo de la Comisión de Psicología del Deporte comparte oficio CPPCR-CPD-03-2026 en solicitud de banner publicitario. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba de manera unánime.

**ACUERDO: JD.CPPCR-270-2026**

En atención al oficio CPPCR-CPD-03-2026 compartido por la Comisión de Psicología del Deporte en solicitud de banner publicitario, se acuerda aprobar la solicitud de adquisición del banner el cual será confeccionado desde el Colegio según disposiciones de marca del Colegio. Se instruye a la Oficina de Proyección Institucional para lo que corresponda.

5. **Correo recibido el 26 de marzo de la Brigada de Emergencias CPPCR. Asunto:** Comparten Plan de preparativo y respuesta a emergencias 2026

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo de la Brigada de Emergencia CPPCR comparten plan de preparativos y respuesta a emergencias 2026. El correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-271-2026**

En atención al Plan de preparativo y respuesta a emergencias 2026 compartido por la Brigada de Emergencias CPPCR, esta Junta Directiva brinda su aval y aprueba la documentación, por lo que procede con las firmas respectivas.

6. **Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-079-2026 en Solicitud de presupuesto para actividad de Comisión de Psicología Organizacional.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial, comparte oficio CPPCR-VG-079-2026 en solicitud de presupuesto para actividad de Comisión de Psicología Organizacional. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está proyectada en la pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-272-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-079-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión de Psicología Organizacional, se acuerda, aprobar la inversión de ₡ 922.500, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización del Foro: Comunidad de Buenas Prácticas aplicadas a la Psicología Organizacional, que se realizará el Sábado 08 de agosto, 2026 de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., sin costo para sus participantes.

Se instruye al Departamento de Vida Gremial y el Departamento Financiero, para que procedan según corresponda.

7. **Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-080-2026 Solicitud de presupuesto para actividad de Comisión de Psicología y Discapacidad.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

---

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-080-2026 solicitud de presupuesto para actividad de Comisión de Psicología y Discapacidad. El correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-273-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-080-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión de Psicología y Discapacidad, se acuerda, aprobar la solicitud con la salvedad de ajustar el pago del facilitador a la hora profesional aprobada según la tabla de honorarios por lo que se aprobaría una inversión de ₡ 287 059,2, ( ₡ 119 059,2 honorarios y ₡ 168.000 desayunos) los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización de la Charla: El rol del profesional en psicología en el abordaje de la discapacidad desde un enfoque integral del ser humano, que se realizará el Sábado 30 de mayo, 2026 de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., sin costo para sus participantes.

Se instruye al Departamento de Vida Gremial y el Departamento Financiero, para que procedan según corresponda.

- 8. Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-081-2026 Solicitud de presupuesto para actividad de Comisión Académica Curricular.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-08-2026 solicitud de presupuesto para actividad de Comisión Académica Curricular. El correo se circuló de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-274-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-081-2026 compartido por el Departamento de Vida Gremial en solicitud de presupuesto para la Comisión Académica Curricular, se acuerda, aprobar la inversión de ₡ 279.600, los cuales se tomarán de la partida presupuestaria de Comisiones Institucionales para la realización de la "Jornada de Autocuidado: El Sonido del equilibrio" (para docentes de la psicología), que se realizará el Sábado 06 de junio, 2026 de 10:00 a.m. a 12:30 p.m., sin costo para sus participantes.

Se instruye al Departamento de Vida Gremial y el Departamento Financiero, para que procedan según corresponda.

9. **Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-84-2026, en solicitud de beca presentada por Rebeca Quesada Alonso, de la Comisión Regional Oriente.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial, comparte oficio CPPCR-VG-84-2026. En solicitud de beca presentada por Rebeca Quesada Alonso, de la Comisión Regional Oriente. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-275-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-84-2026, compartido por el Departamento de Vida Gremial, en solicitud de beca para el Licda. Rebeca Quesada Alonso, código 1589, integrante de la Comisión Regional Oriente, para participar en el curso de "Pruebas Laborales, aplicación e interpretación", programado para dar inicio el 09 de mayo del año en curso; este consta de 7 sesiones y se impartirá los sábados en horario de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. a excepción de los sábados 16 y 30 de mayo cuyo horario se extiende hasta las 12:30 p.m. El curso tiene un costo de ₡70,000 colones (IVA incluido), esta Junta Directiva habiendo valorado la recomendación brindada por el Departamento, aprueba otorgar una beca del 100% de descuento sobre el monto total.

Se aclara que, la beca aprobada queda sujeta a, a firma de la carta de compromiso y a que se alcance el cupo mínimo para la apertura del curso. Además, se le recuerda a la interesada que, si no cumple con lo establecido en el curso, deberá adherirse a los lineamientos y se procederá con el cobro respectivo.

10. **Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-82-2026 solicitando criterio vinculado con habilitación del primer grupo de personas colegiadas en la evaluación EIMPSA.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-82-2026 solicitando criterio vinculado con habilitación del primer grupo de personas colegiadas en la evaluación EIMPSA. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-276-2026**

**RESULTANDO:**

I. Que mediante oficio CPPCR-VG-82-2026, suscrito por el Departamento de Vida Gremial, se pone en conocimiento de esta Junta Directiva la situación relativa a la habilitación de profesionales para la

Evaluación de Idoneidad Mental para Solicitantes de Adopción (EIMPSA), señalándose que a un grupo de profesionales se les consignó una vigencia hasta el 28 de abril de 2026.

II. Que en el citado oficio se indica que, revisado el reglamento aplicable a EIMPSA, no se establece plazo de vigencia de la habilitación ni se regula la figura de recertificación periódica, a diferencia de otros modelos de evaluación de idoneidad mental.

III. Que asimismo se señala que el reglamento vigente únicamente impone la obligación de asistir a procesos de actualización y acatar directrices técnicas, estableciendo como consecuencia del incumplimiento la eventual inhabilitación, pero no la caducidad automática de la habilitación.

IV. Que el Departamento de Vida Gremial consulta a esta Junta Directiva si corresponde exigir actualización o recertificación, o bien mantener la habilitación de las personas profesionales de manera indefinida en el sistema, a fin de evitar afectaciones a quienes se encuentran debidamente habilitados.

**CONSIDERANDO:**

I. De conformidad con los artículos 11 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración sólo puede imponer obligaciones, limitaciones o cargas a los administrados cuando estas se encuentren expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, sin que sea jurídicamente admisible crear exigencias no contempladas en norma vigente.

II. Del análisis del marco normativo aplicable a la certificación EIMPSA, se desprende que no existe disposición legal ni reglamentaria que establezca un plazo de vigencia de la habilitación ni que imponga la obligación de recertificación periódica como requisito para el ejercicio de dicha actividad. En consecuencia, no es jurídicamente procedente exigir una recertificación en ausencia de norma expresa que así lo disponga.

III. El reglamento aplicable sí establece deberes de capacitación continua y acatamiento de directrices técnicas, cuyo incumplimiento podría dar lugar a procesos de inhabilitación conforme a derecho; no obstante, tales obligaciones no equivalen ni pueden interpretarse como una caducidad automática de la habilitación previamente otorgada.

IV. Imponer una exigencia de recertificación no prevista normativamente implicaría una restricción indebida al ejercicio profesional de las personas colegiadas, vulnerando los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad administrativa.

V. Las personas profesionales indicadas en el oficio CPPCR-VG-82-2026 fueron debidamente habilitadas conforme al marco vigente al momento de su autorización, por lo que, en ausencia de una norma que disponga lo contrario, mantienen su condición de habilitadas para la realización de evaluaciones EIMPSA.

VI. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a las instancias técnicas competentes proponer las reformas reglamentarias que estimen pertinentes para regular de forma expresa la vigencia, actualización o recertificación futura, las cuales registrarán únicamente hacia el futuro y respetando los derechos adquiridos.

**POR TANTO:**

LA JUNTA DIRECTIVA, ACUERDA:

1. **Acoger el criterio técnico expuesto por el Departamento de Vida Gremial**, en cuanto a la inexistencia de una norma reglamentaria que establezca plazo de vigencia o recertificación obligatoria para la habilitación en Evaluación de Idoneidad Mental para Solicitantes de Adopción (EIMPSA).
2. **Establecer que, en ausencia de norma expresa**, no es jurídicamente procedente exigir procesos de recertificación como requisito para mantener la habilitación en EIMPSA.
3. **Disponer que las personas profesionales indicadas en el oficio CPPCR-VG-82-2026 se mantienen debidamente habilitadas**, mientras no medie causa legal o reglamentaria de inhabilitación conforme al ordenamiento vigente.

4. **Instruir a la Administración para que el sistema correspondiente refleje dicha condición**, evitando la generación de vencimientos automáticos que no tengan sustento normativo.
5. **Recordar a las personas habilitadas** su obligación de cumplir con los procesos de actualización, directrices técnicas y demás disposiciones aplicables, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las medidas correspondientes.
6. **Instar a las instancias técnicas competentes** a valorar la necesidad de proponer una regulación expresa sobre la materia, para su eventual conocimiento por los órganos correspondientes del Colegio.
7. Notifíquese el presente acuerdo al Departamento de Vida Gremial para lo que corresponda.

**11. Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-VG-085-2026, como respuesta al caso de la Licda. Paola Chacón Barquero.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 26 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparte oficio CPPCR-VG-085-2026, como respuesta al caso de la licenciada Paola Chacón Barquero. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-277-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-085-2026, compartido por el Departamento de Vida Gremial en respuesta al caso de la Licda. Paola Chacón Barquero, se acuerda informar que se ha procedido con la revisión de la solicitud realizada con la finalidad de ubicar el error planteado y se ha determinado que el proceso se gestionó según lo correspondiente (Adjuntamos el informe compartido por el departamento encargado), por lo anterior se aclara que en vista de que el trámite se gestionó en atención a la solicitud de renuncia, el proceso para su re-incorporación deberá realizarlo según corresponde, le compartimos el link para que sean de su conocimiento los requisitos para la solicitud:

<https://portal.psicologiacr.com/ServiceRequests/Details?serviceRequestTypeId=IncorporationProcesses>

**12. Correo recibido el 27 de marzo del Departamento de Vida Gremial. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-VG-86-2026 donde se expone Situación con solicitud de incorporación del Lic. Oscar Arbey Porras Durango.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Correo recibido el 27 de marzo del Departamento de Vida Gremial comparten oficio CPPCR-VG-86-2026 donde se expone situación con solicitud de incorporación del Lic. Oscar Arbey Porras Durango. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tiene alguien alguna observación? se aprueba por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-278-2026**

En atención al oficio CPPCR-VG-86-2026 donde se expone situación con solicitud de incorporación del Lic. Oscar Arbey Porras Durango, este cuerpo directivo informa que habiendo revisado la información compartida, autoriza al Departamento de Vida Gremial para que proceda con el proceso de incorporación indicando que el título registrado será "Licenciatura en Psicología", según se logra interpretar en la certificación de equiparación brindada por la UCR.

**ARTÍCULO VIII**

Correspondencia de Trámite Interno

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con esto pasamos al artículo noveno, octavo si al artículo octavo de correspondencia de trámite interno.

Se reciben las renunciaciones de miembros de las comisiones, se aprueban las integraciones de nuevos miembros de las comisiones, se reciben las asignaciones de puestos de coordinación y secretaría en las distintas comisiones y se aprueban las solicitudes de retiros, reactivaciones y registros únicos de grado. ¿Tienen alguna observación? se aprueba por unanimidad.

- 1. Correo recibido el 17 de marzo de la Comisión Regional Oriente. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-CRORI-04-2026 correspondiente a la renuncia de la Licda. Judith Marcela Zúñiga Mora a la Comisión Regional Oriente.

**ACUERDO: JD.CPPCR-279-2026**

- A) Dar por recibida la renuncia de la Licda. Judith Marcela Zúñiga Mora , como miembro de la Comisión Regional Oriente.
  - B) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones Regionales, para que proceda según corresponda.
  - C) Delegar a la señora Paola Vargas, Secretaria de la Junta Directiva, para que con apoyo de la señorita Melany Venegas, Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, envíen nuestro reconocimiento y agradecimiento a la señora Zúñiga por su colaboración en dicha Comisión.
- 2. Correo recibido el 18 de marzo de la Comisión de Psicología en la Niñez y Adolescencia. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-CPNA-03-2026 sobre incorporación a la Comisión del colega Randall Esteban Ramírez Arias.

**ACUERDO: JD.CPPCR-280-2026**

- A) Aprobar la integración del señor Randall Esteban Ramírez Arias, a la Comisión de Psicología en la Niñez y Adolescencia.
- B) Recordar al(a) Coordinador(a) de la Comisión la necesidad de que el nuevo integrante sea juramentado en la primera reunión de la Comisión en la que participe.
- C) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones para lo que corresponda.

**3. Correo recibido el 18 de marzo de la señora Keily Víquez Redondo Miembro de la Comisión de Prevención del Suicidio. Asunto:** Comparte nota de renuncia como miembro de la Comisión.

**ACUERDO: JD.CPPCR-281-2026**

- A) Dar por recibida la renuncia de la señora Keily Víquez Redondo, como miembro de la Comisión de Prevención del Suicidio.
- B) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones, para que proceda según corresponda.
- C) Delegar a la señora Paola Vargas, Secretaria de la Junta Directiva, para que con apoyo de la señorita Melany Venegas, Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, envíen nuestro reconocimiento y agradecimiento a la señora Víquez por su colaboración en dicha Comisión.

**4. Correo recibido el 23 de marzo de la Comisión de Psicología y Discapacidad. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CPD-03-2026 en solicitud de integración de la señora Flora Solano Madrigal, código 2768 a la comisión.

**ACUERDO: JD.CPPCR-282-2026**

- A) Aprobar la integración de la señora Flora Solano Madrigal, código 2768, a la Comisión de Psicología y Discapacidad.
- B) Recordar al(a) Coordinador(a) de la Comisión la necesidad de que el nuevo integrante sea juramentado en la primera reunión de la Comisión en la que participe.
- C) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones para lo que corresponda.

**5. Correo recibido el 26 de marzo de la Comisión Regional Brunca Subdivisión A. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CRB-A-02-2026 correspondiente a la renuncia de varios integrantes de la Comisión.

**ACUERDO: JD.CPPCR-283-2026**

- A) Dar por recibida la renuncia de la Lic. Lucrecia Badilla Quesada, código 12595, el Lic. Anthony Ransés Rojas Segura, código 13177 y el Lic. Jorge Adrián González Barquero, código 13039, como miembros de la Comisión Regional Brunca Subdivisión A.
- B) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones Regionales, para que proceda según corresponda.

- C) Delegar a la señora Paola Vargas, Secretaria de la Junta Directiva, para que con apoyo de la señorita Melany Venegas, Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, envíen nuestro reconocimiento y agradecimiento por su colaboración en dicha Comisión.

**6. Correo recibido el 26 de marzo de la Comisión de Derechos Humanos. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CDDHH-09-2026, referente a cambio en puestos de Coordinación y Secretaría.

**ACUERDO: JD.CPPCR-284-2026**

- A) Dar por recibida la información trasladada por la Comisión de Derechos Humanos, donde informan la designación de la Licda. Virginie Béliard Mora., como Coordinadora y la Msc. Natalia de los Ángeles Sánchez Arias, como Secretaria de esta Comisión.
- B) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones, para lo que corresponda.

**7. Correo recibido el 26 de marzo de la Servicio al Colegiado. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-VG-78-2026 con las solicitudes de retiros y reactivaciones.

**Miembro Pensionado**

**ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(A)**

- A) Se acuerda otorgar la condición de Miembro Pensionado del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica al colegiado/a Patricia Carrillo Valverde, código 2244, cédula 105860900, previo estudio realizado por la Jefatura Financiero-Contable encontrándose al día en sus obligaciones y por cumplir con todos los requisitos para otorgarle esta condición.
- B) Comunicar este acuerdo al colegiado/a, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

**Renuncia**

**ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(B)**

- A) Se aprueba solicitud de renuncia del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el artículo 24 inciso i de la Ley Orgánica 6144, a la colegiada María Paula Castro González, código 12741, cédula 116900582, con la advertencia de que, a partir del presente acuerdo, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece la Ley Orgánica de Colegio, en ninguna de las áreas de su conocimiento de manera pública ni privada.
- B) Se le advierte que en caso de que desee volver a ejercer la profesión deberá de cumplir con todos los requisitos para la incorporación al Colegio Profesional cumpliendo con los requisitos vigentes al momento en que solicite la incorporación.
- C) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la

activación de su colegiatura y, pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.

- D) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

### **Reactivaciones**

#### **ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(C)**

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada María Gabriela Gutiérrez Cerdas, código 6437, cédula 112880861.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

#### **ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(D)**

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Evelyn Román Leitón, código 6279, cédula 401840380.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

#### **ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(E)**

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Bachiller Teresita Pérez Carranza, código 01055, cédula 303280979.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

#### **ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(F)**

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Laura Cristina Mora Calderón, código 9311, cédula 114240660.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

#### **ACUERDO: JD.CPPCR-285-2026(G)**

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Master Gabriela Meza Morales, código 676, cédula 303390819.

- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

**8. Correo recibido el 27 de marzo de Servicio al Colegiado. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-VG-070-2026 con las solicitudes de Registro Único de Postgrado.

**Registro único de Postgrado.**

**ACUERDO: JD.CPPCR-286-2026(A)**

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Miranda Castro Lorna, código 11567, título Maestría Académica en Psicopedagogía de la Universidad de San José.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

**ACUERDO: JD.CPPCR-286-2026(B)**

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado al Colegiado Madrigal García Henry de Jesús, código 5919, título Maestría en Psicología con énfasis en Psicoterapia de familia de la Universidad Católica de Costa Rica.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado y al Departamento de Servicio al Colegiado.

**ACUERDO: JD.CPPCR-286-2026(C)**

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Badilla Ramírez Marisol, código 11775, título Maestría en Psicología Clínica y de la Salud Mental de la Universidad Fidélitas.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

**ACUERDO: JD.CPPCR-286-2026(D)**

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Alvarado Calderón Dilana, código 7223, título Philosophical Doctor en Gestión Pública y Ciencias Empresariales de la ICAP.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

**9. Correo recibido el 26 de marzo de la Comisión Regional Occidente. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CROCCI-03-2026 correspondiente a la nueva asignación de roles y cronograma de trabajo.

**ACUERDO: JD.CPPCR-287-2026**

- A) Dar por recibida la información trasladada por la Comisión Regional Brunca Subdivisión A, donde informan la designación de la Dra. Marianela Arguedas Arroyo, Licda., como Coordinadora y la Dra. María Teresita Ulate Olivar, Licda., como Secretaria de esta Comisión.

B) Avalar el calendario de reuniones que mantendrá la Comisión en el periodo 2026.

C) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones, para lo que corresponda.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Ahora sí pasamos al artículo noveno de puntos directivos y le damos la palabra a nuestro señor Fiscal.

## **ARTÍCULO IX**

Puntos directivos(as)

***Fiscal***

### **1. Expediente Administrativo 01-2026.**

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

Sí, tengo, una solicitud con respecto al expediente administrativo 01-2026 por la materia le solicitó a la Presidencia que lo declare confidencial la temática que voy a indicar.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Ok declaro confidencial la temática que nuestro señor Fiscal va a exponer y por ende solicito que detengamos la grabación.

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

Antes de eso le voy a solicitar al directivo Luis Emilio Corrales que pueda salir de la sesión.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Por favor.

**MPsC. Luis Emilio Corrales Campos**

De acuerdo.

***Se retira de la sala el señor Luis Emilio Corrales, Vicepresidente de la Junta Directiva al ser las 21:30 p.m.***

***Se lleva a cabo deliberación confidencial.***

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Reanudamos la sesión a las 9:35 de la noche, procedemos a tomar el acuerdo proyectado en pantalla ¿tiene algún directivo alguna observación?

Se aprueba entonces, por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-288-2026**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Colegio es un ente público de carácter no estatal, con personalidad jurídica propia.
- II. Que la Junta Directiva cuenta con potestades para adoptar las medidas necesarias para la adecuada gestión institucional.
- III. Que se tramita un proceso de carácter sensible relacionado con un posible hostigamiento sexual, que amerita medidas de apoyo institucional.

**POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

1. Autorizar, con carácter estrictamente confidencial, a la Dirección Ejecutiva para contratar los servicios profesionales de una persona profesional en psicología.
2. Establecer que dicha contratación tendrá como único propósito brindar acompañamiento a la persona funcionaria, durante el tiempo que dure el proceso administrativo.
4. Disponer que el gasto correspondiente se cargará a la partida presupuestaria de capacitación al personal.
5. Ordenar que la ejecución del presente acuerdo se realice bajo estricta reserva y confidencialidad.
6. Delegar en la Dirección Ejecutiva la definición de los aspectos operativos de la contratación.
7. Este acuerdo podrá ser revisado según los requerimientos de la persona funcionaria.

**ACUERDO FIRME.**

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Procedemos a solicitarle al directivo que se vuelva a unir a la sesión.

***Se reintegra a la sala el señor Luis Emilio Corrales, Vicepresidente de la Junta Directiva al ser las 21:36 p.m.***

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Señor Fiscal ¿tiene otro punto directivo?

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

No.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

No, ok procedemos entonces con mi persona.

**Presidencia**

**1. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria N°140-2026.**

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Procedemos entonces con mi persona para poder hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria número 140-2026 se realiza la convocatoria en manera virtual para el 22 de mayo en primera convocatoria a las 4:00 p.m. y segunda convocatoria a las 5:00 de la tarde proyectado en pantalla ustedes tienen el orden del día de dicha Asamblea Extraordinaria, ¿tiene alguien alguna observación? se aprueba entonces la fecha por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-289-2026**

Se realiza convocatoria virtual para el 22 de mayo en primera convocatoria a las 4:00 p.m y segunda convocatoria a las 5:00 p.m.

Orden del día.

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N°139-2025.
5. Informe anual de Tesorería 2025.
6. Informe de Auditoría 2025.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con esto procedemos a darle la palabra a nuestra Directora.

**Melany Venegas Chaves**

Paola tenía lo del punto uno.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

De la Comisión de Derechos Humanos.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Discúlpeme, señora secretaria le doy la palabra.

**Secretaria**

**1. Comisión de Derechos Humanos.**

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Gracias, compartir una situación que se presentó con la Comisión de Derechos Humanos, en la cual el se presentó una falta de respeto entre dos miembros que conforman esta comisión la agremiada Virgin comenta que el colegiado Miguel Ángel hizo comentarios irrespetuosos hacia ella cuando se hizo su elección como coordinadora de la Comisión. Es algo que quiero compartir acá en la sesión de Junta, ya que lo conversé con ella y ella quiere que estemos informados y también extenderle pues la situación al señor Fiscal para que se tome pues medidas sobre la situación entre estas personas que forman parte de esta comisión.

**Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.**

Gracias Paola informarle a la colega que la Fiscalía la va a contactar para los efectos requeridos.

**Dra. Paola Vargas Gómez, MSc**

Perfecto, Gracias.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias Paola, gracias Randall ¿tienen alguien alguna observación? damos entonces por recibida la información de nuestra señora Secretaria.

**Se toma nota.**

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Y con eso ahora sí le damos la palabra a nuestra Directora Ejecutiva.

**Licda. Ivannia Coto Garro**

Muchas gracias.

**Dirección Ejecutiva**

**1. Perfiles.**

**Licda. Ivannia Coto Garro**

Bueno, en relación a los perfiles que teníamos en revisión, una vez revisado los perfiles para los puestos de Gestor de Proyectos y Asuntos Gremiales y Gestor o Gestora Administrativo, Regional y de Regionalización y Desarrollo profesional, labor realizada en conjunto con doña Laura y don Adrián según delegado, según delegados por la Junta Directiva, se solicita la autorización para realizar los cambios y ajustes a nivel administrativo correspondientes.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

¿Tienen alguien alguna observación?

Se aprueba entonces por unanimidad, se da por recibida la información.

**ACUERDO: JD.CPPCR-290-2026**

Se acusa recibido y se aprueban los perfiles para los puestos de Gestor de Proyectos y Asuntos Gremiales y Gestor o Gestora Administrativo, Regional y de Regionalización y Desarrollo profesional, por lo que se autoriza la realización de los cambios y ajustes a nivel administrativo correspondientes, para ello se instruye a la Dirección Ejecutiva.

## **2. Solicitud de lineamientos para comisiones.**

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Se solicita a la Junta Directiva autorizar al equipo económico y a Vida Gremial para que presenten una propuesta de documento que establezca lineamientos para la gestión administrativa del funcionamiento de las comisiones y la atención de solicitudes como complemento al Reglamento vigente de Comisiones.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Gracias ¿tienen alguien alguna observación para acoger la solicitud de nuestra Directora Ejecutiva?

No, se le aprueba entonces por unanimidad.

**ACUERDO: JD.CPPCR-291-2026**

Esta Junta Directiva acuerda autorizar al equipo económico y a Vida Gremial para que presenten una propuesta de documento que establezca lineamientos para la gestión administrativa del funcionamiento de las comisiones y la atención de solicitudes como complemento al Reglamento vigente de Comisiones.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Con lo siguiente, procedo a declarar en forma unánime y en firme todos los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria N°07-04-2026 celebrada hoy 08 de abril del 2026.

**ACUERDO: JD.CPPCR-292-2026**

Declarar en forma unánime y en firme, todos los acuerdos tomados en la sesión ordinaria N°07-04-2026, celebrada el 8 de abril del 2026.

**Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc**

Levantamos la sesión al ser las 21:40 de la noche.

Muchísimas gracias por su participación.

***Se levanta la sesión a las veintiún horas con cuarenta minutos del 8 de abril del 2026.***

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.  
Presidente de Junta Directiva

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc  
Secretaria de Junta Directiva